

V. CUESTIONES SOBRE EL DERECHO ADMINISTRATIVO EN PARAGUAY

Marco Aurelio GONZÁLEZ MALDONADO

Sumario: 1. Evolución del Derecho Administrativo en Paraguay. 2. El procedimiento administrativo: Avances de su regulación en clave de garantía. 3. El control judicial: Fortalezas y debilidades. 4. La responsabilidad patrimonial de la Administración pública. 5. Perspectivas evolutivas del Derecho administrativo en (país de referencia) y convergencias globales. Conclusiones.

1. EVOLUCIÓN DEL DERECHO ADMINISTRATIVO EN PARAGUAY

EL derecho administrativo paraguayo es el más claro ejemplo de que no todo depende de las normas positivizadas, aunque nadie discute la utilidad de las mismas. Si bien contamos con una reciente ley de procedimientos administrativos, que entrará en vigencia el 30 de septiembre de 2022, hasta la fecha en que se redacta este análisis no se cuenta con una ley sobre la responsabilidad estatal (1), ni con una ley sobre la responsabilidad estatal (que buena falta hace y que muchos problemas ocasiona) ni sobre administración de bienes del Estado, entre las normativas sobre las cuales se centra el desarrollo de los aspectos principales de nuestra materia. Y la ley que regula la tramitación ante el fuero contencioso-administrativa es una ley del año 1962 con escasos 10 artículos, haciendo una remisión al procedimiento ordinario del Código Procesal Civil, con la salvedad del plazo de caducidad (de 6 meses en el fuero civil y de 3 meses en el fuero contencioso-administrativo).

Sin embargo, bien cabe decir, la falta de un texto legal que recoja los aspectos centrales de esta disciplina no ha impedido el desarrollo doctrinario (aunque escaso), jurisprudencial y práctico de los principios fundadores del derecho administrativo en

(1) Puede consultarse en: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/4819>.

el país, prueba de su incumbencia con valores asociados al respeto de la dignidad humana (2). Tal es así que, aunque no formalmente y expresamente reconocido, el principio de legalidad ha sido pacíficamente admitido en el seno de las administraciones públicas paraguayas y en los fundamentos jurisdiccionales en la materia (3).

Cabe también significar que de mucho ha servido la ley de la función pública (Ley 1626/2000), aunque no suficientemente, para la introducción de muchos estándares que han coadyuvado con el desarrollo doctrinario a dar sustento a fallos judiciales de relevancia. La insuficiencia se ve en la ley de presupuesto anual, donde se introducen periódicamente reglas que deberían formar parte de leyes generales y atemporales, como algunos elementos del régimen con los funcionarios estatales y de interrelación entre instituciones públicas y diferentes órganos.

Por otro lado, uno de los aspectos que demuestra la necesidad de una regulación positiva sobre los aspectos principales de la actuación administrativa es el reconocimiento del papel fundamental que representa una adecuada motivación en toda decisión administrativa, de modo que pueda construirse el aparato jurisprudencial y desarrollarse en la realidad institucional paraguaya, en línea con el desarrollo doctrinario, legislativo y jurisprudencial de los demás países. En línea con esto está previsto en la ley de procedimientos administrativos tal menester y esperamos pronto contar con una rica experiencia en la aplicación de la ley, donde destaca la motivación como requisito formal del acto administrativo y la necesidad de mayor fundamentación cuando mayor es la discrecionalidad presente. Sin lugar a dudas, implicará un punto de inflexión en la realidad jurídica paraguaya y requerirá de su proceso de divulgación y educación sobre el sentido de sus instituciones (4).

2. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: AVANCES DE SU REGULACIÓN EN CLAVE DE GARANTÍA

La ley (de procedimientos administrativos) promulgada y publicada recientemente tiene como precedentes a dos proyectos de leyes similares al texto finalmente aprobado, en su versión originaria (sin las modificaciones que el texto sancionado ha sufrido en la Cámara revisora). Estos dos proyectos de leyes fueron presentados en el año 2011 con igual contenido, uno presentado por algunos Diputados el 24 de octubre y el otro presentado por el Poder Ejecutivo el 9 de noviembre. El primero ha sido aprobado por Diputados el 24 de octubre de 2014, pero rechazado por el Senado, por lo que el proyecto fue archivado (5). El segundo, presentado por el Ejecutivo, fue ingresado al Senado, donde se giró al estudio de comisiones, pero nunca tuvo más impulso. La influencia latinoamericana y

(2) RIVERO ORTEGA, Ricardo/GONZALEZ MALDONADO, Marco, *Derecho administrativo paraguayo*, La Ley, Asunción, 2016, pp. 17 ss.

(3) GONZÁLEZ MALDONADO, Marco, *El principio de legalidad en el Derecho administrativo*, La Ley, Asunción, 2018.

(4) RIVERO ORTEGA, Ricardo, «La codificación del procedimiento administrativo en América Latina: un hito más (Paraguay)», pp. 279-292, en *Revista de Administración Pública*, 214, 2021.

(5) Al volver a Diputados, éste se ratificó en su aprobación y, al volver al Senado, éste también se ratificó en su rechazo. Al no haber acuerdo, el proyecto fue al archivo. Puede consultarse en: <http://silpy.congreso.gov.py/expediente/4819>.